

Ayuntamiento de Manises

Edicto del Ayuntamiento de Manises sobre aprobación definitiva y publicación del texto íntegro del Reglamento del Servicio de los Mercados Municipales.

EDICTO

Aprobación definitiva y publicación del texto íntegro del Reglamento del Servicio de los Mercados Municipales.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013, aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de los Mercados Municipales, publicándose Edicto en el BOP número 303 de 21 de diciembre de 2013 para su examen y presentación, en su caso, de reclamaciones durante el plazo de 30 días, sin que en el mencionado plazo se haya presentado ninguna, por lo que el acuerdo inicial citado deviene definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 (en redacción dada por ley 11/1999) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. De acuerdo con el art. 196 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se publica el texto del Reglamento para su entrada en vigor, con arreglo a lo dispuesto en este artículo en relación el art. 65.2 de la Ley 7/85 citada.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º. - De conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 103 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley de Ordenación del comercio de la Comunidad Valenciana, son Mercados Municipales, y quedan sujetos a éste Reglamento, los centros establecidos por el Ayuntamiento de Manises en edificios o lugares públicos adecuados, dedicados a la venta directa al público de carácter permanente y que actúan como centro de abastecimiento a través de los diferentes puntos de venta al por menor de artículos alimentarios diversos y de otros especialmente autorizados a través de concesión administrativa.

Artículo 2º.- El ámbito de aplicación de este Reglamento son los dos centros construidos hasta la fecha para tal fin denominados "Rafael Atard o Mercado de Los Pinos" y "Mercado de Los Filtros", correspondiendo al Ayuntamiento la autoridad y fiscalización de todos los servicios según lo establecido en éste Reglamento y las restantes disposiciones de aplicación legal.

Artículo 3º.- También estarán sujetos a este Reglamento los supermercados, autoservicio y galerías de alimentación, de propiedad privada, integrados total o parcialmente en edificios municipales a través de concesión administrativa quedando sujetos a la obtención de la oportuna licencia municipal para su instalación y funcionamiento y de las facultades inspectoras de éste Ayuntamiento en orden a las condiciones de los locales, horarios de apertura y cierre, etc. De acuerdo con las disposiciones vigentes al efecto.

No obstante, no podrán establecerse grandes superficies de comercio alimentario, en un radio de 200 metros, a contar desde el eje central de cada mercado municipal a excepción de aquellas que se consideren parte del mercado municipal y se encuentre integradas físicamente en ellos.

Artículo 4º.- Los Inmuebles donde se ubican los Mercados Municipales son bienes de dominio y servicio público y figuran en el libro de Inventario y Registro de Bienes del Ayuntamiento de Manises, no privándoseles de tal carácter las concesiones de uso privativo, derivadas de la adjudicación de puestos o paradas, para la comercialización de los productos.

CAPITULO II

PUESTOS DE VENTA

Artículo 5º.- Los Mercados quedan distribuidos en puestos tanto el "Mercado de los Filtros" como en el "Mercado de los Pinos". El acceso a todos los operadores se deberá hacer, siempre que esté abierto el edificio municipal, desde al menos una entrada desde el interior del mercado, sin perjuicio de posibilitar la venta con acceso directo desde el exterior durante las horas que el mercado esté cerrado.

En caso de necesitar alguna obra, a tal efecto, esta correrá a cargo del concesionario y será necesaria la correspondiente licencia de obras y el visto bueno del departamento de mercados

Artículo 6º.- En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá autorizar para asegurar el abastecimiento de los productos de alimentación en una determinada zona, la instalación los supermercados, autoservicio y galerías de alimentación, de propiedad privada, integrados total o parcialmente en edificios municipales siendo considerados como puesto de venta interior a efectos de este Reglamento. En estos casos el concesionario tiene la posibilidad de incrementar la superficie de venta con naves privadas anexas, estando sujeto al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por el espacio público otorgado, en metros cuadrados, a través de concesión administrativa.

Artículo 7º.- Con el objetivo de adecuar los mercados municipales a una mejora en su atractivo comercial, el Ayuntamiento, podrá proceder a reubicaciones y traslados obligatorios mediante los instrumentos legales previstos.

Artículo 8º.- La construcción, acondicionamiento, modificación y ampliación de edificios destinados a Mercados Municipales se ajustará al procedimiento en cada caso establecido, y deberán estar dotados de los accesos adecuados, así como de los servicios generales de agua, luz y alcantarillado; cuya instalación, conservación y gastos serán de cuenta y cargo de éste Ayuntamiento.

Ningún concesionario podrá efectuar obras en su puesto de venta sin haber obtenido de la Administración Municipal la pertinente autorización. Esta se dará en todo caso previo informe sobre su conveniencia y no afectación a la estructura del inmueble y sobre la adecuación a la normativa aplicable en materia de actividades.

Artículo 9º.- Los mercados municipales deberán estar dotados, igualmente, de los correspondientes servicios, para el suministro de los puestos, siendo de cuenta de los concesionarios, tanto los gastos de acometida o instalación interior, como los derivados de la prestación del servicio o suministro.

A tal efecto podrán los concesionarios contratar directamente con las empresas suministradoras, si bien, y por lo que respecta a las instalaciones, deberán obtener previamente el oportuno permiso municipal, y éstas adecuarse a lo resuelto por el Ayuntamiento, debiendo realizarse bajo la supervisión de los Técnicos Municipales y con sujeción estricta a las instrucciones de éstos.

Artículo 10º.- Por el Ayuntamiento se podrán construir o adecuar locales en el propio edificio del Mercado, destinados al almacenaje de productos y aparcamientos de vehículos.

Igualmente se podrán construir o instalar cámaras frigoríficas para la conservación de los productos. En uno y en otro caso, su utilización tendrá el carácter de depósito voluntario y devengará la correspondiente tasa, con sujeción a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 11º.- La venta de productos en los mercados municipales se considerará, a todos los efectos, como servicio público; y, en su consecuencia, los puestos no son simples locales de negocio, sino bienes de dominio público y su utilización y ocupación lo será por concesión.

Artículo 12º.- Todos los puestos de venta, como consecuencia de lo anterior son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo los casos de transmisión aceptados y regulados en este Reglamento.

Artículo 13º.- Su explotación y utilización por concesión a particulares, se llevará a cabo según la normativa y por medio del procedimiento que se establece en el presente Reglamento, teniendo carácter de derecho supletorio lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la Ley de Régimen Local y las disposiciones de la Sección 1ª Capítulo 4º y Sección 2ª Capítulo 5º del Reglamento de Bienes y del Reglamento del Servicio de las Corporaciones Locales respectivamente.

Artículo 14º.- La concesión de este servicio, tendrá siempre carácter temporal y mediante una compensación o precio. El disfrute y explotación de puestos devengará igualmente la correspondiente tasa establecida a través de la Ordenanza Fiscal en la que se especificará el procedimiento de concesión de ambos mercados.

Artículo 15º.- El plazo de duración de las concesiones de puestos públicos de venta, concedidos a partir de la aprobación del presente Reglamento, será de ocho años, mas uno prorrogable.

Las concesiones anteriores, así como los traspasos de estas, mantendrán las mismas condiciones de duración y actividad por las que fueron adjudicadas.

Artículo 16º.- Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto excepto en el caso de que sean colindantes y estén unidos y se destinen a la venta de la clase de productos señalados en la ordenación del mercado.

Artículo 17º.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de supresión de puestos cuando por circunstancias sobrevenidas o motivos de interés público extraordinario, lo creyese necesario, y, por consiguiente, la facultad de dejar sin efecto la concesión por el tiempo que reste hasta la expiración del plazo.

Artículo 18º.- La distribución de los puestos se efectuará teniendo en cuenta la uniformidad y similitud de los productos que se expendan, con la separación necesaria de los productos alimenticios de cualquiera otros.

En general, en los casos de rescate de la concesión, el concesionario tendrá derecho a obtener la adjudicación de cualquier otro puesto vacante, sin pago de precio inicial alguno, o bien la indemnización consistente en la devolución de la parte proporcional del precio de licitación por el tiempo que reste la expiración de la concesión, y de las mejoras útiles realizadas.

Artículo 19º.- No podrá ser alterada la finalidad o clase de productos a expender, sino en casos excepcionales, que serán aprobados por la Alcaldía o Concejal Responsable o delegado del Área.

Artículo 20º.- La venta de artículos no autorizados se tipifica como falta grave; en los casos de incumplimiento reiterado y en los de especial gravedad que alteren la situación, clasificación y distribución de puestos, se considerarán falta muy grave.

Artículo 21º.- El Ayuntamiento podrá destinar, dentro del propio edificio, un local adecuado para el establecimiento de cualesquiera otros servicios, que las necesidades del mercado requieran y las leyes autoricen, especialmente para los de bar y cafetería o aquellos que previa autorización de la Alcaldía o Concejal Responsable o delegado del Área se estimen convenientes para la dinamización del mercado.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 22º.- La actividad comercial en cualesquiera de los mercados municipales, habrá de ejercerse por los propios titulares de la concesión; debiendo acreditar, antes de iniciar la actividad, estar facultado para ello, mediante la presentación de la documentación que el ayuntamiento considere según la normativa aplicable en ese momento:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- Alta Seguridad Social

c) Carnet Manipulador Alimentos, si procede

d) Justificante del pago de las tasas correspondientes

Estos documentos podrán ser requeridos por la Concejalía de mercados en cualquier momento debiendo ser facilitados por los vendedores.

Artículo 23º.- Los concesionarios de puestos podrán contratar trabajadores para la prestación de servicio bajo la condición de actuar conjuntamente y los artículos que expendan serán de cuenta y cargo exclusivo del concesionario.

El concesionario queda obligado de comunicar al departamento municipal de mercados el nombre de las personas contratadas para ejercer la actividad de vendedor en el puesto de venta, debiendo justificar haber sido dado de alta en seguros sociales con tal carácter.

Artículo 24º.- Los titulares de los puestos deberán realizar por su cuenta, las reparaciones necesarias, responderán de los deterioros, incluso de los causados por los usuarios, y a devolverlas en el mismo estado. Serán responsables de los daños y perjuicios que afecten a dichos bienes.

Artículo 25º.- El Ayuntamiento de Manises, promoverá la consolidación y unificación de la imagen corporativa de los Mercados Municipales, para ello se aprobará un "Manual de identidad corporativa" que establezca las normas y directrices que deberán cumplir carteles, rótulos, mobiliario, señalética y etiquetas; y que deberán

cumplir obligatoriamente los titulares de las concesiones otorgadas a partir de la aprobación de este Reglamento y paulatinamente el resto de concesionarios en aquellos elementos que se vayan renovando.

Podrá autorizarse a los concesionarios a colocar rótulos, letreros y muestras para el anuncio de sus géneros, a ornamentar y hacer las mejoras que estimen oportunas, siempre que no se modifique la estructura o aspecto exterior de los mismos. A tales efectos, deberá contar con el visto bueno del departamento municipal de mercados y solicitar la oportuna licencia de la Administración General.

Tales mejoras quedarán a beneficio del Ayuntamiento, cuando el concesionario sea baja sin derecho a indemnización.

Artículo 26º.- Asimismo se permitirá instalar en los puestos o paradas estantes, perchas y demás utensilios que el interesado necesite colocar para exhibir sus géneros; así como los aparatos de alumbrado, almacenaje y conservación de productos, que no sean fijos o adheridos al suelo.

HORARIOS

Artículo 27º.- Los edificios donde se ubiquen los mercados permanecerán abiertos, para la venta al público, los días y horas que señale la Alcaldía, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Todos los vendedores deberán iniciar la actividad de venta a la misma hora. El horario de inicio y fin de actividad, de todos los establecimientos ubicados en los mercados municipales se establecerá por Resolución de la Alcaldía o Concejal Responsable o delegado del Área y será de obligado cumplimiento para todos los titulares.

Independientemente, habrá un horario de apertura de mercado para que los comerciantes puedan preparar los puestos.

Entre el horario de apertura y el de inicio general de la actividad y entre el horario de fin de actividad y cierre del mercado, los comerciantes autorizados a ejercer la actividad comercial.

Los vendedores deberán abrir todos los días de la semana de lunes a sábado y será falta muy grave con posible pérdida de la concesión en caso de no realizarlo.

Durante fechas señaladas, el horario habitual de apertura del edificio del mercado podrá modificarse a petición de las asociaciones de vendedores, adjuntando junto con la solicitud, certificado donde acredite el acuerdo del órgano competente, en el que se exprese la voluntad de solicitar la apertura del mercado para el horario excepcional que se solicita. La fijación de este horario extraordinario se aprobará por Resolución de la Alcaldía o Concejal Responsable o delegado del Área.

En cuanto a la venta en domingos y días festivos, regirá la normativa reguladora de horarios de apertura de establecimientos comerciales vigente.

Artículo 28º.- Durante las horas que el mercado esté cerrado, los puestos con acceso desde el exterior deberán tener totalmente inaccesible el acceso desde el interior del mercado, pudiendo fijar libremente su horario de apertura y cierre, a través de las puertas exteriores al mercado, en función de lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 29º.- Los vendedores podrán entrar con antelación, según el horario previsto por el Ayuntamiento por Resolución de la Alcaldía o Concejal Responsable o delegado del Área, para organizar y arreglar el género a vender, debiendo estar los puestos totalmente preparados a la hora de inicio del horario de apertura de actividad del mercado y no podrá cerrar antes del horario de cierre, pudiendo demorar la salida para dejar los puestos en las debidas condiciones de aseo y seguridad.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 30º.- Los servicios de carga y descarga quedarán igualmente bajo la fiscalización de la Administración del Mercado, cuidándose de que se verifique con regularidad dentro del horario señalado por Resolución de Alcaldía y en los lugares y accesos establecidos a dicho fin. A tal efecto, los vehículos no podrán estacionarse más tiempo del imprescindible para realizarlo.

Artículo 31º.- Los propietarios de mercancías depositadas en cámaras y almacenes, serán responsables de su limpieza y de los daños y perjuicios que puedan producirse por cualquier causa.

Artículo 32º.- La Administración Municipal no será responsable, en ningún caso, de los daños y perjuicios que pudieran derivarse para

los concesionarios de puestos por pérdida o deterioro de los artículos o enseres del interior de los puestos.

Artículo 33º.- Tampoco será responsable la Administración Municipal por lo que respecta a los productos depositados en las cámaras o almacenes, sino, con carácter subsidiario, cuando éstos resulten de culpa o negligencia graves imputables a sus funcionarios o empleados.

LIMPIEZA Y CONDUCTA

Artículo 34º.- La limpieza general del Mercado se efectuará por el Ayuntamiento y la de los puestos las llevarán a cabo los ocupantes de los mismos.

El departamento de Sanidad del Ayuntamiento de Manises programará anualmente, mediante un calendario, la desratización, las desinfectaciones y desinsectaciones que deberán realizarse en los mercados, haciéndose cargo tanto de su realización como del coste si la plaga ha sido ocasionada por factores externos.

En caso que por falta de higiene o por no retirar los productos en malas condiciones en cualquier parte del mercado, tanto en el interior de las paradas como en el exterior o zonas comunes, se precisará realizar cualquier tipo de intervención por parte de la empresa de desratización, desinfección y desinsectación que contrate el ayuntamiento y que por tanto no entraría en las actividades programadas, se hará cargo del coste de la misma el concesionario que causó la plaga

Artículo 35º.- Los paradistas deberán tener totalmente limpio tanto el recinto de su puesto como el frontal de la misma, absteniéndose de arrojar residuos a los pasillos.

Artículo 36º.- Cada parada dispondrá de recipientes adecuados para depositar restos generados por la actividad. Los recipientes habrán de vaciarse en los espacios habilitados por el Ayuntamiento las veces que sea necesario y al menos una vez al día, en bolsas cerradas herméticamente y que impida la salida de olores

Al terminar la venta diaria, los ocupantes de los puestos deberán retirar los artículos sobrantes, envases, cestos y demás enseres, dejándolos completamente limpios y despejados. Los envases vacíos o llenos no se podrán colocar en los pasillos o en otros lugares que molesten a los usuarios.

Artículo 37º.- Cuando se instalen supermercados, autoservicios o galerías de alimentación integrados total o parcialmente en los mercados, estos pondrán a disposición de todos los paradistas una prensadora y dos cajas grandes de recogida, una para papel y cartón y otra para plásticos que se ubicarán en un lugar habilitado dentro del mercado y que se encargará de gestionar

Artículo 38º.- Los vendedores deberán guardar entre sí y en sus relaciones con los usuarios y con las autoridades y personal del mercado el trato y corrección adecuados.

Artículo 39º.- Cuando los actos o la conducta de alguna de las personas que intervienen o asisten al Mercado, lo hiciera imprescindible al orden y disciplina del mismo, el Responsable del departamento de mercados o el conserje podrá acordar su expulsión dando cuenta inmediata a la Alcaldía; todo ello sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia para la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 40º.- Deberá igualmente acatar las órdenes y resoluciones que dicte la Inspección de Sanidad, como consecuencia del reconocimiento sanitario de los artículos.

Artículo 41º.- Los concesionarios de los puestos de Mercados Municipales, están obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como de los acuerdos municipales y Resoluciones que dicte el Ayuntamiento de Manises, con arreglo a las facultades que le corresponden, y sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.

Artículo 42º.- Los vendedores no podrán tomar medidas o realizar actos contrarios a lo establecido en el Reglamento o a las resoluciones municipales, debiendo, en todo caso, formular petición razonada para que se resuelva por la Administración Municipal.

Artículo 43º.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho de utilizar los bienes de dominio público, que le han sido concedidos, para desarrollar en debidas condiciones sus actividades.

Artículo 44º.- En cuanto a los derechos y deberes de los concesionarios, no previstos en el presente Reglamento, regirá como derecho

supletorio los arts. 128 al 139 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Artículo 45º.- Podrá acordarse por el Ayuntamiento el uso obligatorio por parte de los vendedores de determinadas prendas de uniforme, según el modelo o modelos que a tal efecto se apruebe por la Alcaldía o Concejal Delegado del Área; siendo éste uniforme de utilización exclusiva para el momento de la venta.

Artículo 46º.- El Ayuntamiento de Manises, por la Alcaldía o Concejal Delegado del Área; podrá aprobar las normas de obligado cumplimiento para visitantes y clientes de los mercados municipales

CAPITULO IV

CONCESION DE OCUPACIÓN

Artículo 47º.- El ayuntamiento adjudicará los puestos de venta o paradas de acuerdo con las prescripciones legalmente establecidas a través de Concesión Administrativa municipal, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas establecido para su adjudicación.

Artículo 48º.- Aparte de las causas generales de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la normativa de Contratación de las Corporaciones Locales, no podrán ser titulares de puestos de mercado, los que no estén al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial los que tuvieren incumplidas sus obligaciones con referencia a otras adjudicaciones y los sancionados con pérdida de licencia por la causa que fuere.

Artículo 49º.- Hecha la adjudicación provisional se constituirá la fianza definitiva, equivalente a dos mensualidades del canon o tasa de utilización y una vez hecha la adjudicación definitiva o ingresado el importe de la licencia, según la cifra de adjudicación, se suscribirá el correspondiente contrato.

Artículo 50º.- Transcurrido un mes desde la notificación de la adjudicación definitiva, sin hacer el ingreso correspondiente o si no se hiciese uso del puesto o parada, se entenderá que el adjudicatario renuncia a la misma, con pérdida del depósito y pago de los perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 51º.- El Ayuntamiento podrá reintegrarse, con cargo a la fianza definitiva, de los gastos de reparaciones, pintura, etc., que se hubiera precisado realizar, si el interesado no atendiese a la conservación y ornato del puesto, adecuadamente; en tal caso, el adjudicatario vendrá obligado a mejorar la fianza en la cuantía necesaria.

Artículo 52º.- El adjudicatario vendrá obligado, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, a satisfacer el canon o tasa establecido en la Ordenanza Fiscal, en la cuantía, plazos y formas establecidas y sujeto a las revisiones y modificaciones que, legalmente se acuerden.

Artículo 53º.- La vigencia del permiso de ocupación de puestos en el mercado, caducará:

a) para las concesiones realizadas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento a veinticinco años de la adjudicación al titular originario o, en su caso, de la prórroga de la misma, otorgada por el Ayuntamiento.

b) Para las concesiones aprobadas con posterioridad a la aprobación de este Reglamento a los ocho años mas uno prorrogable

Artículo 54º.- La autorización o licencia se extinguen por:

a) Renuncia escrita del titular

b) Declaración de quiebra del propio titular en resolución judicial firme.

c) Muerte del titular, salvo los casos de transmisión "mortis causa" que en el presente Reglamento se regulan.

d) Disolución de la sociedad titular

e) Pérdida de las condiciones exigidas para optar a la concesión, y en general la incapacidad o incompatibilidad a que se refieren. La normativa de Contratación del sector público

f) Subarriendo encubierto y traspaso ilícito. Se entiende que no existe tal siempre que aparezca al frente del puesto un asalariado del titular que, previamente, haya sido comunicado al Departamento de Mercados

g) No ocupar o permanecer cerrado el puesto por espacio de 30 días consecutivos o mas de noventa días alternos durante una anualidad; salvo causa justificada y autorizada previamente por el Ayuntamiento.

h) Sanción por tres faltas graves en un año o de una muy grave.

i) Expiración del plazo de la concesión y de la prórroga, en su caso.

Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de este Reglamento. Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplirlos, el Ayuntamiento de Manises por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Responsable o Delegado del Área, podrá declarar la revocación de la concesión, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización.

Esta revocación, está excluida del procedimiento sancionador, previsto para las faltas establecidas en CAPITULO IX del presente Reglamento, que regula el régimen de infracciones y sanciones

CAPITULO V

TRASPASOS

Artículo 55º.- las concesiones realizadas podrán transferirse por el tiempo que reste, a otras personas, con los mismos derechos y obligaciones y según el procedimiento y condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 56º.- Las transmisiones o transferencias deberán ser autorizadas por Resolución de la Alcaldía o Concejal Responsable o delegado del Área, a instancia de los interesados y devengarán la tasa que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y, en todo caso, el Ayuntamiento participará en la cuota de traspaso fijada en la Ordenanza Fiscal

Artículo 57º.- Todas las transmisiones lo serán por la totalidad del puesto como unidad económica, sin que, en ningún caso, pueda fraccionarse sino en los casos en que sean puestos unidos, originariamente independientes.

Artículo 58º - El Ayuntamiento podrá desestimar las peticiones de traspaso, si así lo aconsejase la necesidad de regular el número de puestos dedicados a cada clase de artículo, en orden al más amplio abastecimiento.

Artículo 59º.- La petición de traspaso, en la que debe constar el precio fijado, deberá publicarse durante cinco días, en el tablón de anuncios del mercado correspondiente y en el del Ayuntamiento, y comunicarse a los colindantes por el Departamento de Mercados, a los efectos de que, tanto por el Ayuntamiento como por los adjudicatarios de puestos colindantes, puedan ejercerse el derecho de tanteo, por el siguiente orden:

1º- El propio Ayuntamiento

2º- Titular del puesto colindante más pequeño

3º- Titular del puesto colindante más antiguo.

Artículo 60º.- Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado petición del derecho de tanteo, ni recabado para sí por el Ayuntamiento, se considerará firme la solicitud de traspaso.

Artículo 61º.- No podrán traspasar el puesto, las personas menores de edad, que sean titulares de herencia, si no lo solicitaran así quienes tengan la patria potestad o tutela legal sobre aquellos.

Artículo 62º.- Se considerarán traspasos ilícitos y subarriendos las sustituciones o ayudas que lo sean por persona ligada por parentesco en línea directa y por los cónyuges y en tal caso el concesionario podrá ser sancionado con la pérdida de la concesión, de la fianza, salvo lo establecido en el artículo 23 y en el apartado f) del artículo 52 de este Reglamento

Artículo 63º.- Las peticiones de traspaso se formularán por escrito mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, firmando ambas partes y debidamente reintegradas; se presentarán en el Registro de Entrada y se resolverán por Resolución de la Alcaldía o Concejal Responsable o delegado del Área, caso de que no se ejercitase el derecho de tanteo por el propio Ayuntamiento. Si lo ejercitase un colindante se entenderá subrogado en los derechos y obligaciones del concesionario.

Artículo 64º.- No obstante, dicho derecho y una vez firme el traspaso, el Ayuntamiento se reserva ejercitar el derecho de retracto, por el precio declarado, dentro del término de treinta días.

Artículo 65º.- Los que obtengan puestos por traspaso deberán abonar la cuota de traspaso fijada por ordenanza fiscal.

Artículo 66º.- Se considerarán renunciantes al derecho de tanteo los titulares de puestos colindantes que no lo ejercitasen dentro del plazo fijado para ejercitarlo.

Artículo 67º.- Quienes obtengan puestos por traspaso no podrán traspasarlos a su vez hasta que haya transcurrido al menos 24 meses.

Artículo 68º.- Una vez formalizado un traspaso y cobrado su importe, no admitirá el ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase, por incumplimiento de pago entre las partes o de cualquiera otras condiciones estipuladas.

Artículo 69º.- En caso de incumplimiento o mora en el pago del canon semestral de ocupación o cualquiera otras cantidades devengadas en favor del Ayuntamiento, podrá éste rechazar la petición de traspaso, a no ser que el nuevo titular se comprometa al pago de las cantidades devengadas, y así lo efectúe, una vez admitido éste, en el plazo de diez días; quedando aquel sin efecto en caso contrario.

Artículo 70º.- Los puestos de cualquier clase, se transmitirán igualmente, en caso de fallecimiento del titular, a favor de quien resulte ser heredero del titular, según las normas de Derecho Civil, el cual deberá acreditar su condición de tal con exclusión de los restantes, en forma legal, dentro del plazo de un año desde la fecha de fallecimiento; transcurrido el cual sin haberlo acreditado se entenderá automáticamente resuelto el contrato con la obligación de dejar libre y vacío y a disposición del Ayuntamiento en forma inmediata, el puesto correspondiente.

Si fuesen puestos unidos podrán ser transmitidos en favor de herederos distintos, manteniendo la actividad y la unidad del puesto

Artículo 71º.- La transmisión "mortis causa" en favor de los herederos del titular devengará la tasa de obtención de licencia que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 72º.- El concesionario vendrá obligado a dejar libres, vacuos y a disposición del Ayuntamiento, el puesto o puestos de que sea titular, en el plazo de quince días, cuando quede extinguida la concesión, ya lo sea por expiración del plazo de aquella por caducidad o secuestro, con rescisión o resolución de contrato.

Caso de incumplimiento, la Administración Municipal podrá acordar su ejecución y lanzamiento por vía administrativa, son sujeción al procedimiento establecido en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73º.- La Administración Municipal no será responsable, en ningún caso, de los daños y perjuicios que pudieran derivarse para los concesionarios de puestos por pérdida o deterioro de los artículos, instalaciones o enseres del interior de los puestos.

Sin embargo, en caso de que los daños producidos en las instalaciones, impidieran o dificultaran el uso o la utilización de los puestos, y por causas no imputables al concesionario, tendrá derecho a la resolución del contrato con devolución de la parte la cuota de precio de la concesión por el tiempo de reste de duración de la misma, y en su caso, tendrá derecho a la exención del pago de la tasa o canon temporal, por el tiempo que duren las obras de reparación necesarias.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Artículo 74º.- La concesión de licencias de primera ocupación de puestos en los Mercados Municipales devengarán la tasa que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal, incrementada, según la cuantía ofrecida sobre el previo de licitación.

Para ulteriores o sucesivas adjudicaciones, en los casos de puestos vacantes por cualquier circunstancia que hayan de adjudicarse, el precio de licitación será la parte proporcional del originario, por el tiempo que reste para la expiración de la concesión.

Artículo 75º.- En los casos de traspaso, legalmente autorizados, el Ayuntamiento percibirá, en concepto de participación y como tasa de adjudicación la cuota de traspaso fijada por Ordenanza Fiscal.

Artículo 76º.- Igualmente podrán establecerse derechos de participación del Ayuntamiento en los casos de transmisión "mortis causa", en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 77º.- La utilización de puestos devengará igualmente la tasa o canon, que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y que, a ningún efecto, podrá asimilarse o tener carácter de renta.

La tasa a pagar de todos los puestos, incluidos supermercados, autoservicios y galerías de alimentación, de propiedad privada, integridad total o parcialmente en edificios municipales a través de

concesión administrativa. Esta tasa estará en función de los metros cuadrados de ocupación del edificio público.

Dicha tasa será revisable, mediante la modificación legal de la Ordenanza Fiscal, cuando existan circunstancias que lo justifiquen a juicio de la Corporación.

En todo caso, se procurará mantener el equilibrio financiero, teniendo en cuenta además del porcentaje de amortización de las instalaciones los gastos de conservación y entretenimiento del edificio y los generales de explotación, costo de los servicios generales de agua, alcantarillado, limpieza, vigilancia, administración, etc.

Artículo 78º.- En caso de incumplimiento de la obligación de pago, se seguirá el procedimiento de la vía ejecutiva, en armonía con las demás sanciones a que hubiere lugar, con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento.

No se devengará dicha tasa cuando circunstancias extraordinarias de fuerza mayor impidan la normal utilización de los puestos, según criterio de la Corporación.

Artículo 79º.- Asimismo, y en la Ordenanza Fiscal pertinente se fijarán los derechos y tasas correspondientes a la utilización o uso de cámaras, almacenes, servicios de báscula y otros elementos de peso y medida, etc.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 80º.- Corresponden a los titulares de las paradas los siguientes Derechos:

a) Explotar el puesto de venta adjudicado de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y demás normativa aplicable a la actividad comercial.

b) Utilizar los bienes de servicio público del mercado necesarios para poder efectuar sus actividades.

c) Solicitar al Ayuntamiento los medios técnicos e instalaciones para desarrollar su actividad y para garantizar el funcionamiento del mercado en general.

d) Efectuar obras dentro del ámbito exclusivo de los respectivos puestos de venta o paradas e introducir mejoras, nuevas instalaciones o servicios previa obtención de las licencias oportunas.

e) Percibir la correspondiente indemnización en el caso de rescate de la concesión antes del término fijado y por causas no imputables al concesionario

f) Cualquier otra que resulte de este Reglamento, de la concesión o de la legislación vigente en cada momento.

Artículo 81º.- Son obligaciones de los titulares de las paradas las siguientes:

a) Cumplir la normativa reguladora de la actividad comercial que le es propia así como las demás obligaciones que resulten de este Reglamento, Ordenanzas Municipales y Acuerdos y Resoluciones de la Corporación.

b) Ejercer ininterrumpidamente su actividad comercial, desde la hora de inicio hasta la hora de cierre de funcionamiento del mercado municipal fijada por el Ayuntamiento.

c) Actividad comercial todos los días de la semana de lunes a sábado

d) Vestir de manera correcta con indumentaria apropiada y limpia, utilizando ropa exclusiva para el trabajo; dando cumplimiento al resto de normativa vigente en esta materia y en especial a lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento en caso que se haya regulado por la Alcaldía o Concejal Delegado del Área; el uso obligatorio por parte de los vendedores de determinadas prendas de uniforme.

e) Comportarse correctamente, tanto los titulares de las paradas como el personal a su cargo, en las relaciones entre sí, con el público y con el personal municipal adscrito al mercado

f) Facilitar a la Administración Municipal cuantos datos le interesen para el buen funcionamiento del mercado.

g) Mostrar al personal de mercados, cuando estos lo soliciten, los artículos que tengan a la venta, los depositados en armarios, frigoríficos o envases, sin que puedan oponerse a este reconocimiento ni tampoco a su inutilización en el caso de que sean declarados, previo dictamen sanitario, contrarios a la salud pública.

h) Facilitar al personal del mercado los documentos acreditativos del pago de las obligaciones tributarias, la licencia municipal, inscripciones, altas y demás documentos exigibles para el ejercicio de su actividad, anualmente, antes del 31 de enero de cada año.

i) Comunicar al departamento de mercados el periodo de vacaciones que tendrá una duración máxima de 30 días preferentemente dentro del periodo de tiempo comprendido entre los meses de junio y septiembre. El equilibrio de actividades deberá estar garantizado durante el periodo vacacional.

j) Ejercer la actividad comercial dentro de su respectivo puesto sin salirse fuera para vender o hacer reclamo.

k) Conservar las instalaciones en perfecto estado, así como sus instalaciones, instalaciones y los servicios comunes utilizados

l) Vender exclusivamente los productos para los que ha sido otorgada la concesión, excepto lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

m) Colocar la mercancía objeto de venta de forma ordenada y adecuadamente en relación de a la capacidad e instalaciones de la parada de modo que no se moleste el paso del público.

n) Guardar dentro de la parada los restos generados por la actividad en recipientes adecuados y depositarlos al menos una vez al día después en los contenedores asignados al mercado en bolsas cerradas herméticamente y que impida la salida de olores

o) Realizar la carga y descarga en las zonas designadas por el Ayuntamiento y dentro del horario establecido

p) Satisfacer las tasas, precios públicos y demás obligaciones que fijen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

q) Estar en posesión del seguro correspondiente para cubrir responsabilidades que deriven del ejercicio de su actividad y presentar el seguro actualizado anualmente, antes del 31 de enero de cada año.

r) Abonar al Ayuntamiento el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, familiares o trabajadores causen a los bienes objeto de la concesión y en las instalaciones del Mercado, así como los que se ocasionen a terceros que le fuesen imputables.

s) Cumplir con la normativa técnico-sanitaria específica aplicable a su actividad.

t) Utilizar instrumentos para pesar y medir ajustados a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, con apreciación mínima de 10 gramos. El personal del mercado podrá verificar en cualquier momento su exactitud.

u) Solicitar al Ayuntamiento la licencia de obras para efectuar obras de mejoras, nuevas instalaciones, adaptación a la venta desde el exterior o servicios que supongan un beneficio exclusivo al titular. Estas obras se efectuarán fuera del horario de la actividad del mercado. En el caso que las obras afecten al resto de espacios deberá comunicarlo al departamento de mercados y no entorpecerá la dinámica del Mercado dentro del horario comercial.

v) Llevar la identificación, que facilite el Ayuntamiento de Manises en la que constará el nombre del mercado, nombre comercial de la parada y nombre del trabajador

w) Cumplir las normas pautadas en el manual de identidad corporativa aprobado por el Ayuntamiento de Manises, en todos los carteles, rótulos, mobiliario, señalética y etiquetas; y que deberán cumplir obligatoriamente los titulares de las concesiones otorgadas a partir de la aprobación de este Reglamento y paulatinamente el resto de concesionarios en aquellos elementos que se vayan renovando.

Artículo 82º.- Queda totalmente prohibido a los vendedores:a) La colocación de mercancía, paquetes, cajas, instalaciones accesorias para la venta, muestras, anuncios y demás elementos en lugares de circulación de las personas o entorpezcan la dinámica del servicio, así como cualquier actuación que pueda producir estos efectos.

b) Emplear inscripciones o muestras de mal gusto o atentatorias a las buenas costumbres o cuyos textos sean contrarios a las mismas, así como proferir gritos.

c) La utilización de cualquier tipo de aparato reproductor de sonido.

d) Originar riñas, escándalos o altercados por cualquier causa.

e) Encender fuego, hacer frituras o guisos, tanto en el interior de las casetas como en cualquier lugar del Mercado.

f) La entrada y presencia de animales domésticos dentro del mercado. Del incumplimiento de esta prohibición serán responsables sus dueños.

g) La venta ambulante dentro del recinto del mercado y en especial en pasillos, andenes, escalinatas, accesos y aceras de los mercados municipales.

h) En general, cualesquiera actos que puedan suponer daños o perjuicios para las instalaciones, para los usuarios y para el resto de los vendedores.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL

Artículo 83º.- Las resoluciones de cuantas gestiones afecten a la organización y régimen de los Mercados Municipales, serán competencia de la Alcaldía o Concejal Responsable o delegado del Área

Artículo 84º.- La gestión de los mercados municipales corresponderá al Departamento Municipal de Mercados y cuyas funciones son atender los asuntos internos del mercado, controlar que la actividad mercantil llevada a termino dentro del mercado se realice con toda normalidad, velar por el buen orden, vigilancia y limpieza del mercado, atender las quejas y reclamaciones, practicar inspecciones y gestionar la documentación y administración del mercado.

Artículo 85º.- Cada uno de los mercados municipales contará con al menos un Conserje que dependerá del Departamento Municipal de Mercados y que le corresponderá la apertura y cierre del edificio, vigilancia de la actividad mercantil que en el Mercado se realice; velar por el buen orden del establecimiento, policía y limpieza y el adecuado uso de las instalaciones, recibir y atender y, en su caso, denunciar poniéndolo en conocimiento de sus superiores, las quejas de los usuarios; recibir igualmente quejas y sugerencias de los concesionarios de puestos por deficiencias en los servicios; velar por la conservación y entretenimiento del edificio; recoger y comunicar a sus superiores los datos estadísticos que se le ordenen y llevar la documentación administrativa establecida; verificar diariamente la apertura de los puestos y en general, velar por la debida conservación del edificio, útiles, mobiliario, enseres y demás servicios, dando cuenta al Departamento Municipal de Mercados de cualquiera deficiencias o necesidades que observen o infracciones que se cometan.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86º.- Los titulares de puestos o paradas, serán responsables tanto de las propias infracciones como las que cometan las personas que presten servicios en su puesto de venta

Artículo 87º.- Toda infracción que se conozca por la Administración del Mercado por sí o a instancia de los usuarios, será objeto del oportuno expediente y sancionada conforme a los preceptos del presente Reglamento.

Artículo 88º.- Por lo que respecta a los titulares de puestos de venta, las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 89º.- Son faltas leves:

1. Las referentes al cumplimiento del horario de apertura y cierre de puestos.
2. Falta de aseo en el interior y exterior de los puestos, así como la colocación de bultos, cestos y mercaderías fuera del recinto de la parada.
3. Actuar fuera del puesto para reclamo o despacho de las ventas.
4. Vestir de manera incorrecta, con indumentaria inapropiada para el trabajo
5. Falta de respeto y corrección con el público, con otros vendedores o con el personal adscrito al Departamento de Mercados.
6. Cualquiera otras de índole similar por incumplimiento de obligaciones contempladas en este Reglamento

Artículo 90º.- Son faltas graves:

1. La reincidencia de tres faltas leves durante una anualidad.
2. Las acciones que produzcan alteraciones o perturbaciones graves en el orden del Mercado.
3. Realizar obras de modificación o reforma de estructura de instalaciones o paradas sin previa autorización
4. El ejercicio de la venta por persona no autorizada.

5. El cierre no autorizado del puesto o parada más de tres días consecutivos o cinco alternos en un mes.

6. Causar negligentemente daños importantes en el edificio, a las instalaciones y otros bienes públicos del mercado

7. Encender fuego o condimentar guisos o frituras en el interior de los puestos.

8. La venta de mercancías no autorizadas.

9. La desobediencia al cumplimiento de las órdenes que reciban respecto de la prestación del servicio.

10. Cualquiera otras similares.

Artículo 91º.- Son faltas muy graves:

1. La reincidencia en tres faltas graves sin sujeción a plazo.
2. Producir intencionadamente daños en las instalaciones.
3. Cambio el destino del puesto que altere la situación, clasificación y distribución de los puestos.
4. Mantener cerrado sin autorización el puesto, durante más de 30 días consecutivos o 90 alternos durante una anualidad, salvo causa justificada y autorizada por el Ayuntamiento.
5. Los traspasos de los puestos de venta de forma diferente a la prevista en este Reglamento, así como el arrendamiento a cualquier otra manera de cesión.
6. La falta de pago de tres semestralidades de la tasa o canon mensual, durante un mismo ejercicio económico, o de cinco alternos.
7. Causar intencionadamente daños importantes al edificio, a las instalaciones y al resto de bienes públicos del mercado
8. En general todas aquellas que revistan especial gravedad, o impliquen desobediencia sistemática o incumplimiento de las Ordenes de la Administración Municipal en materia de su competencia.

Artículo 92º.- Las infracciones contra lo que establezca este Reglamento podrán ser sancionadas, según la gravedad, con las siguientes sanciones:

a) Falta Leve: Amonestación o multa

b) Falta Grave: Multa

c) Falta Muy Grave: Multa y/o caducidad de la concesión

Artículo 93º.-

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de este Reglamento, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 €

b) Por faltas graves: multa de entre 751 € y 1.500 €

c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.501 € y 3.000 €

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, instalaciones municipales o a la salubridad
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

i) Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía o concejal Delegado de la misma en materia de mercados, podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor.

Artículo 94º.- La comisión de una falta muy grave, llevará consigo el apercibimiento o advertencia al concesionario de la posible caducidad de la concesión, en caso de reincidencia o reiteración, y si ésta

se produjere, llevará consigo la caducidad de la concesión con resolución del contrato, pérdida de la fianza definitiva y reversión inmediata de instalaciones en favor de la Corporación, incluso de las mejoras útiles realizadas sin derecho a indemnización. El titular del puesto, sin embargo, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa inicial de ocupación por el tiempo que reste de vigencia de la concesión, estimándose éste como justiprecio a efectos de la posible indemnización.

Artículo 95 - Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Manises, por la Alcaldía o Concejal responsable o Delegado del Área

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 96- Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en el presente Reglamento y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 97º.- En cualquier caso, la imposición de sanción administrativa requerirá la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 98º.- En cuanto al procedimiento regirán las disposiciones y preceptos de la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Servicios y de Contratación y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y, con el carácter de Derecho supletorio, la Ley de Procedimiento Administrativo 30/92.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las Cuotas tributarias y tarifas reguladas en las Tasas de Prestación de Servicios en Mercados Municipales, seguirán vigentes hasta la aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal, que establecerá estas tasas en función del método de cuantificación dispuesto en el artículo 77 de este Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera: El presente Reglamento será aplicable tanto a los Mercados ya existentes como a los de nueva construcción.

Segunda: Facultades de Interpretación y de aplicación: El Ayuntamiento de Manises, por la Alcaldía o Concejal responsable o Delegado del Área, podrá dictar Resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en este Reglamento

Tercera: Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que dispone la Ley de Régimen Local, reglamentos que la desarrollan, acuerdos y resoluciones municipales y demás disposiciones de legal aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento del Servicio de Mercados Municipales aprobado por el pleno en sesión: 23 de febrero de 2006, publicado en el B.O.P. de fecha 8 de mayo de 2006

DISPOSICION FINAL: El presente Reglamento de Mercados, entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicado su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el mencionado acuerdo plenario, ahora definitivo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de esta jurisdicción, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P., todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Manises, 4 de febrero de 2014.—El alcalde-presidente, Francisco M. Izquierdo Moreno.

2014/3832